

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno									
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">CLASE DE PROCESO:</td> <td>PERTENENCIA</td> </tr> <tr> <td>DEMANDANTE:</td> <td>MARIA CELMIRA JIMENEZ RAMIREZ y OTROS</td> </tr> <tr> <td>DEMANDADO:</td> <td>HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDINA OCHOA DE TAMAYO</td> </tr> <tr> <td>RADICACIÓN:</td> <td>05001 31 03 001 2021 00092 00</td> </tr> <tr> <td>ASUNTO:</td> <td>ADMITE DEMANDA</td> </tr> </table>	CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA	DEMANDANTE:	MARIA CELMIRA JIMENEZ RAMIREZ y OTROS	DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDINA OCHOA DE TAMAYO	RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021 00092 00	ASUNTO:
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA									
DEMANDANTE:	MARIA CELMIRA JIMENEZ RAMIREZ y OTROS									
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLAUDINA OCHOA DE TAMAYO									
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021 00092 00									
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA									

La demanda incoativa de proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que a través de mandatario judicial presentaron los señores MARIA CELMIRA JIMENEZ RAMIREZ; PEDRO NEL TOBON HERRERA; GLORIA EMILIA AGUDELO RAMIREZ y MIGUEL EFRAIN YEPES ARISTIZABAL en contra de los herederos indeterminados de la señora CLAUDINA OCHOA DE TAMAYO y de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, se ajusta ahora a las exigencias legales (artículos 82, 368, 375 y concordantes del Código General del Proceso) y en consecuencia se le ADMITE.

Impártasele la tramitación consagrada en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, Artículo 375 y demás normas concordantes del Código General del Proceso. Al efecto, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días en la forma prevista en el artículo 91 ibídem.

Para tal efecto la parte actora procederá, si fuere el caso, conforme a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso y conforme al ACUERDO 2255 de 2003 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, SE DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-383307.

OFICÍESE en tal sentido al señor Registrador de II.PP. de Medellín – Zona Sur.

Por tratarse, con los pretendidos en usucapión, de bienes inmuebles, SE ORDENA informar, mediante OFICIO, de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SE ORDENA el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido en la forma establecida en citado artículo 375 del Código General del Proceso NUMERAL 7° Al efecto, la parte demandante procederá en los términos previstos en el artículo 108 ibídem, en armonía con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Además, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno delos predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite. Las vallas deberán contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el respectivo inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

En el mismo sentido y de acuerdo con la normativa en cita, SE ORDENA a la parte demandante que una vez instaladas las vallas o los avisos a los que nos venimos refiriendo, aporte fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

Igualmente se le advierte a la parte demandante que las valla o los avisos deberán hacerlos permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, haciendo constar ello en el expediente; y que una vez aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Conforme a los términos y para los efectos aludidos en el memorial poder conferido, se le reconoce personería al abogado JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA para representar a los

demandantes en este proceso (artículos 75 a 77 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **29 de septiembre de 2021**, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N°163.

Mónica María Arboleda Zapata
Notificadora